Horizonte Académico
Revista Multidisciplinaria
*Recibido:09/03/2025 Aprobado:10/04/2025*

DOI: https://doi.org/10.70208/3007.8245.v5.n2.118

# *Entre el fuego y las sombras: zonas grises y justicia reinventada en Alto Mantaro, VRAEM*

Alexi Avilez Gutiérrez
aavilezg@caen.edu.pe
https://orcid.org/0009-0005-4341-9439
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid e Inteligencia Estratégica por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), VRAEM, Ayacucho – Perú

RESUMEN

Este artículo examina las dinámicas sociojurídicas en Alto Mantaro, una zona del VRAEM marcada por la presencia punitiva del Estado, el estigma territorial y el abandono estructural. El autor analizó cómo las comunidades locales despliegan prácticas propias de organización y resolución de conflictos, configurando formas de justicia reinventada frente a la ausencia estatal. La investigación siguió una metodología cualitativa de campo, que combinó entrevistas, observación participante y análisis documental. Los hallazgos identifican tres procesos clave: la centralidad del control militar en la intervención estatal, la producción social del estigma que restringe el ejercicio de derechos, y la consolidación de prácticas jurídicas comunitarias como respuesta situada. El estudio concluye que estas dinámicas configuran una "zona gris", donde el Derecho estatal convive y a veces colisiona con sistemas normativos locales. Las implicancias de esta coexistencia desafían las nociones tradicionales de ciudadanía y exigen repensar el rol del Estado en contextos de vulnerabilidad territorial.

***Palabras clave:*** VRAEM, justicia comunitaria, estigmatización, presencia estatal, pluralismo jurídico

# *Between fire and shadows: grey zones and reinvented justice in Alto Mantaro, VRAEM*


## ABSTRACT

This article examines the sociolegal dynamics in Alto Mantaro, a locality within Peru's VRAEM region characterized by punitive state presence, territorial stigma, and structural neglect. The author analyzed how local communities develop autonomous practices of conflict resolution and legal regulation, configuring reinvented forms of justice in the absence of state guarantees. The research followed a qualitative fieldwork methodology, combining interviews, participant observation, and document analysis. The findings highlight three key processes: the predominance of military control in state intervention, the social construction of stigma that limits the exercise of rights, and the consolidation of community-based legal practices as situated responses. The study concludes that these dynamics form a "grey zone" where state law coexists—and sometimes clashes—with local normative systems. This coexistence challenges conventional understandings of citizenship and calls for a rethinking of the state's role in territorially vulnerable contexts.



***Keywords***: VRAEM, community justice, stigmatization, state presence, legal pluralism

## INTRODUCCIÓN

El Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) constituye uno de los territorios más desafiantes del Perú contemporáneo, caracterizado por una historia persistente de militarización, exclusión social y abandono estatal. Pese a su centralidad en el discurso de seguridad nacional y su importancia geoestratégica, la región continúa marginada de las garantías básicas de ciudadanía, especialmente en lo que respecta al acceso a justicia, servicios públicos y reconocimiento institucional. Esta paradoja convierte al VRAEM en un laboratorio crítico para comprender las tensiones entre legalidad, poder y territorio en contextos periféricos.

El interés por estudiar esta región no es solo empírico, sino también teórico y político. En el VRAEM, el Derecho estatal convive con otras formas de producción normativa que responden a las necesidades del territorio y a la urgencia por sobrevivir en medio de múltiples violencias. A diferencia de otras zonas andinas donde operan rondas campesinas con reconocimiento legal, en esta región predominan los Comités de Autodefensa (CAD), surgidos como dispositivos comunitarios de protección ante el colapso institucional y la amenaza persistente del narcotráfico armado. Estas formas de justicia reinventada cuestionan las nociones clásicas de legalidad, soberanía y ciudadanía.

El presente estudio sostiene que los centros poblados de Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa son doblemente víctimas: por un lado, víctimas de un Estado que, en lugar de protegerlos, los vigila, criminaliza y estigmatiza; y por otro, víctimas del control violento ejercido por el Militarizado Partido Comunista del Perú (MPCP), liderado por los hermanos Quispe Palomino, y por sicarios que operan al servicio del narcotráfico. Se argumenta que la colaboración de algunos pobladores con estas estructuras no responde a actos voluntarios, sino a coacción directa, amenazas sistemáticas y condiciones de alto riesgo; lo cual, según el artículo 20 inciso 7 del Código Penal peruano, puede configurar una eximente de responsabilidad penal por actuación bajo amenaza grave.

Esta doble condición se agudiza al considerar que estos centros poblados se encuentran dentro del distrito de **Vizcatán del Ene**, una de las zonas más empobrecidas del país. Según el **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023)**, el 100 % de la población del distrito vive en **pobreza extrema**,

situación que es ratificada por el **Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)** del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, donde los hogares aparecen sistemáticamente clasificados como población en condición socioeconómica muy vulnerable. Esta realidad contradice cualquier hipótesis de participación voluntaria en estructuras criminales, ya que los pobladores sobreviven en función de programas estatales de asistencia directa como **Juntos**, **Pensión 65** y el **Seguro Integral de Salud (SIS)**. En este marco, imputar colaboración con organizaciones armadas sin considerar esta situación estructural resulta jurídicamente problemático y éticamente cuestionable.

A partir de un enfoque sociojurídico crítico, el objetivo de este trabajo es analizar cómo las comunidades de Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa responden frente a esta doble fuente de violencia mediante prácticas propias de regulación, protección colectiva y producción jurídica local. Este análisis permite entender cómo dichas prácticas configuran formas alternativas de justicia en territorios donde el Derecho estatal es insuficiente, inaplicable o incluso contradictorio con la lógica de la sobrevivencia comunitaria. La relevancia del manuscrito radica en que contribuye a visibilizar experiencias jurídicas emergentes desde los márgenes, que desbordan las categorías tradicionales del Derecho y desafían al Estado a repensar su rol en espacios históricamente invisibilizados.

## Marco Teórico

El análisis parte del reconocimiento de que el Derecho no opera en un vacío, sino en una red de relaciones sociales, históricas y de poder que lo condicionan. En este sentido, se recupera el concepto de **"pluralismo jurídico"** propuesto por Boaventura de Sousa Santos (2002, 2010), quien plantea que existen múltiples formas de producción normativa que coexisten, a veces en tensión, con el Derecho oficial. En contextos como el VRAEM, esta coexistencia se vuelve particularmente visible, ya que la ausencia de garantías institucionales impulsa la emergencia de sistemas jurídicos comunitarios con fuerte arraigo territorial (Yrigoyen Fajardo, 2011).

En este contexto, resulta relevante incorporar el concepto de **"zona gris"**, propuesto por autores como Louise Shelley (2014) y Mark Shaw (2017), quienes describen estos espacios como áreas en las que las fronteras entre lo legal, lo ilegal y lo informal se desdibujan, permitiendo la coexistencia y, a menudo,

la colusión entre estructuras estatales y criminales. Estas zonas no son espacios de anomia, sino territorios donde múltiples lógicas de control compiten y negocian autoridad. En el caso del VRAEM, esta categoría resulta útil para analizar cómo la presencia estatal no elimina, sino que reconfigura las redes de poder ilegal, generando escenarios donde la legalidad y la ilegalidad cohabitan bajo un régimen de ambigüedad institucional y normatividad compartida.

Esta noción también ha sido abordada en estudios aplicados a Indoamérica por Arias (2006) y Lessing (2021), quienes identifican que estas zonas grises emergen en contextos donde el Estado no ha desaparecido, pero sus funciones han sido parcializadas o terciarizadas, dando lugar a formas mixtas de gobernanza, legitimidad y ejercicio de la violencia. Incorporar este enfoque permite comprender por qué en el VRAEM las instituciones estatales no solo fracasan en garantizar derechos, sino que terminan conviviendo funcionalmente con prácticas ilícitas o informales en escenarios de control territorial fragmentado.

Desde un enfoque más estricto, doctrinarios como Shelley (2014) y Lessing (2021) señalan que un territorio puede ser considerado como **zona gris** solo cuando existe **presencia simultánea de Organizaciones Criminales Estructuradas (OCE) con vínculos activos con Organizaciones Criminales Transnacionales (OCT)**. Esto excluye otros escenarios como zonas con presencia de criminalidad dispersa o actividades ilícitas no sistematizadas, que doctrinariamente se identifican como **zonas marrones** o **zonas rojas** (ONU, 2010; UNODC, 2022). Así, no toda zona de alta criminalidad es automáticamente una zona gris, como ha sido reiterado en los marcos de defensa nacional de diversos países indoamericanos.

En línea con la criminología contextual, las "zonas grises" deben entenderse no solo como espacios de ambigüedad jurídica, sino como **territorios sociopolíticos donde la soberanía estatal es parcial o fragmentaria**. En estos espacios, el poder se disputa entre el Estado formal y organizaciones criminales que **suplantan funciones estatales** o ejercen control mediante la coacción. Esta conceptualización, que ya ha sido desarrollada por Kalyvas (2004) y Naím (2005), ha sido invocada también en la jurisprudencia de la Corte IDH (Caso San José de Apartadó vs. Colombia, 2017), validando su uso en análisis jurídico-

penales sobre responsabilidad en territorios capturados por actores armados no estatales.

Complementariamente, se integra la noción de **"violencia estructural"** desarrollada por Paul Farmer (2004), entendida como la forma en que las instituciones sociales fallan en proteger a ciertos grupos, generando sufrimiento evitable. Esta categoría resulta clave para comprender cómo el abandono estatal, lejos de ser una omisión neutral, constituye una forma de violencia con efectos devastadores en términos de derechos, salud, acceso a justicia y reconocimiento.

Desde la filosofía del derecho y la teoría política, se incorpora el concepto de **"justicia como equidad"** de John Rawls (1971), y su ampliación en la propuesta de **"capacidades"** de Amartya Sen (2009). Estas perspectivas permiten evaluar críticamente el déficit de justicia en el VRAEM no solo por la ausencia de recursos, sino por la imposibilidad estructural de sus habitantes de vivir vidas valiosas y ejercer su ciudadanía plena. En este contexto, el reconocimiento jurídico y político se convierte en un requisito fundamental para la dignidad, como sostiene Axel Honneth (1996).

Asimismo, se recurre a los aportes de Loïc Wacquant (2009) sobre el **"Estado penal"**, donde la intervención estatal en territorios empobrecidos adopta una lógica de castigo antes que de protección. En el caso del VRAEM, esta lectura ayuda a comprender por qué el Estado se manifiesta con fuerza represiva, mediante presencia militar, vigilancia y criminalización, pero permanece ausente en su dimensión garantista.

Finalmente, se consideran los trabajos de autores nacionales como Carlos Iván Degregori (2011), Sinesio López (2014) y Cecilia Méndez (2018), quienes han analizado críticamente la relación entre Estado, violencia y memoria en los Andes. Sus contribuciones permiten entender la persistente **"ciudadanía diferenciada"** que marca a las poblaciones rurales y andino-amazónicas, así como los desafíos que enfrenta el Derecho para reconocer y dialogar con las formas locales de autoridad y justicia.

Este marco teórico proporciona las herramientas conceptuales necesarias para analizar las prácticas normativas comunitarias en Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa no como meras respuestas prácticas, sino como **formas legítimas de producción jurídica**, profundamente ancladas en el territorio, la memoria y la necesidad de subsistencia colectiva.

## METODOLOGÍA

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo interpretativo, fundamentado en los postulados de la sociología jurídica crítica y el pluralismo jurídico. Se empleó un diseño exploratorio-descriptivo con trabajo de campo desarrollado principalmente entre agosto de 2022 y diciembre de 2023 en los centros poblados de Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa, ubicados en el VRAEM, como parte de un proceso de investigación más amplio comprendido entre julio de 2022 y diciembre de 2024. El diseño metodológico se estructuró a partir de tres técnicas principales: entrevistas semiestructuradas, observación participante y análisis documental.

La principal técnica de recolección de información fue la entrevista semiestructurada, aplicada a un total de 33 personas. La muestra fue seleccionada mediante muestreo intencional y por saturación teórica, priorizando diversidad de experiencias, roles y género. Entre los entrevistados se encuentran: líderes comunales, integrantes de Comités de Autodefensa (CAD), madres de familia, docentes, promotores de salud, autoridades locales, defensores legales y un exfuncionario de un programa estatal. Esta diversidad permitió triangular perspectivas sobre el ejercicio de justicia comunitaria, las percepciones sobre el Estado y las relaciones con actores armados.

El instrumento base fue una guía de entrevista semiestructurada construida en base a categorías analíticas derivadas del marco teórico (violencia estructural, pluralismo jurídico, estigmatización, ciudadanía restringida y prácticas normativas locales). La guía fue validada por juicio de expertos (tres investigadores con experiencia en estudios sociojurídicos en contextos rurales) y pilotada en una comunidad vecina fuera de la muestra definitiva, lo que permitió ajustar el lenguaje y la secuencia de las preguntas.

Las entrevistas fueron grabadas con consentimiento informado, transcritas de forma literal y anonimizadas para proteger la identidad de los participantes. El análisis de los datos se realizó mediante codificación manual en matrices temáticas, permitiendo una lectura transversal por categorías. Este método aseguró que las interpretaciones emergieran de los relatos sin imponer una lectura externa y rígida.

Además, se complementó la información con observación participante en asambleas comunales, reuniones con los CAD y recorridos territoriales. Esta técnica permitió registrar elementos no verbales, relaciones de poder y dinámicas comunitarias relevantes para el análisis jurídico del territorio.

El análisis documental incluyó normativas nacionales (como el artículo 20.7 del Código Penal), planes de desarrollo, comunicados institucionales y resoluciones judiciales sobre conflictos en la zona. Se contrastaron estas fuentes con el discurso local, mediante un análisis temático manual, cuya estrategia evitó la dependencia de software y priorizó el contacto directo con las narrativas.

En términos de rigor, se aplicaron estrategias de triangulación de fuentes, métodos y actores, así como validación cruzada mediante devolución parcial de hallazgos a líderes comunales. Esta práctica fortaleció la correspondencia entre la muestra y los resultados, otorgando solidez contextual a las conclusiones. El trabajo se desarrolló respetando principios éticos fundamentales: consentimiento libre e informado, confidencialidad, no daño y reciprocidad comunitaria. Se aplicaron los estándares del Comité Nacional de Ética en Investigación del Perú (CONEI) y del Convenio 169 de la OIT. La sistematización de hallazgos se realizó en constante diálogo con el marco teórico, permitiendo una interpretación situada y crítica de los datos empíricos.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Presencia estatal punitiva: seguridad sin derechos

Los testimonios recogidos en Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa evidencian que la presencia del Estado se materializa casi exclusivamente a través de dispositivos militares, operativos de interdicción y vigilancia territorial. La mayoría de los pobladores entrevistados refirió no haber recibido atención médica, acceso sostenido a educación pública de calidad o servicios de justicia formal. Esta intervención asimétrica refuerza lo que Wacquant (2009) conceptualiza como un Estado penal, más proclive al castigo que a la protección. Informes de la Defensoría del Pueblo (2022) corroboran esta tendencia, destacando la desproporción entre gasto militar y gasto social en el VRAEM.

Esta lógica de intervención estatal se basa en una racionalidad securitaria que, como advierte Garland (2001), convierte a ciertas poblaciones en "objetos de gestión de riesgo" antes que en sujetos de

derechos. En el caso del VRAEM, esta racionalidad se traduce en la normalización de helicópteros sobrevolando escuelas, bases militares cercanas a viviendas y patrullajes constantes en caminos rurales, generando una sensación de vigilancia continua que no garantiza protección, sino que refuerza el temor. Además, varios entrevistados señalaron que los Comités de Autodefensa, en lugar de ser respaldados por el Estado con formación legal y recursos cívicos, son instrumentalizados como mecanismos auxiliares de control, sin reconocimiento efectivo ni protección institucional. Esta situación evidencia una forma de "delegación del control sin garantías" (García Villegas, 2011), que precariza aún más la seguridad jurídica de estas comunidades.

Lejos de articular una política de Estado con enfoque territorial y de derechos, la presencia estatal en Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa se percibe como una ocupación temporal y coercitiva, que no responde a las necesidades locales. Esta ausencia de políticas redistributivas sostenidas vulnera el principio de justicia como equidad (Rawls, 1971) y refuerza la exclusión material, simbólica e institucional de los ciudadanos del VRAEM.

### Estigmatización territorial y ciudadanía restringida

La condición socioeconómica de los centros poblados de Alto Mantaro, Valle Hermosa y Valle Manantial, ubicados en el distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, región Junín, evidencia un patrón estructural de exclusión extrema. Según el **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023)**, el 100 % de la población del distrito de Vizcatán del Ene se encuentra en situación de **pobreza extrema**, posicionándolo entre los distritos con mayor nivel de vulnerabilidad del país. Este dato se refuerza con los registros del **Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, donde se indica que los hogares en estos centros poblados están clasificados como **población en pobreza extrema**, accediendo a programas como **Juntos**, **SIS**, **Pensión 65**, y otras estrategias de asistencia directa del Estado.

Esta realidad material tiene profundas implicancias jurídicas y políticas: desde la perspectiva de la lógica, la experiencia y la doctrina penal garantista, resulta improbable, incluso irrazonable, sostener que poblaciones en situación de subsistencia absoluta actúan voluntariamente como soportes logísticos de

estructuras criminales como el Militarizado Partido Comunista del Perú (MPCP). En estos escenarios, donde la vida misma depende de subsidios estatales, cualquier tipo de "colaboración" no puede desligarse del contexto de coerción, amenaza o instrumentalización. La pobreza extrema configura un entorno donde los márgenes de decisión están profundamente restringidos, y por tanto, las imputaciones penales deben ser interpretadas con criterios de proporcionalidad, contexto y no revictimización, como lo exige el principio de culpabilidad personal.

Además, esta situación revela una ciudadanía truncada: los habitantes del VRAEM no solo están marginados económicamente, sino también simbólica y jurídicamente, reproduciendo lo que O'Donnell (1993) denominó una **"ciudadanía de baja intensidad"**. Esta forma de exclusión múltiple, social, territorial y legal, socava cualquier posibilidad de ejercicio pleno de derechos y coloca a estas comunidades en una situación de vulnerabilidad extrema frente al poder punitivo del Estado.

Las narrativas de los entrevistados muestran cómo el estigma territorial actúa como una forma de exclusión jurídica, simbólica y material. Ser del VRAEM implica, en muchos contextos, ser automáticamente asociado con el narcotráfico, la insurgencia armada o la sospecha de colaboración con el crimen organizado. Esta estigmatización reproduce una ciudadanía fragmentada, en la que los derechos constitucionales son condicionados por la geografía y la imagen social atribuida al territorio.

Desde el enfoque del reconocimiento, Honneth (1996) plantea que la identidad personal y colectiva se construye a partir del reconocimiento intersubjetivo. La negación de este reconocimiento vulnera no solo la autoestima individual, sino también la posibilidad de ejercer plenamente la ciudadanía. En el caso del VRAEM, la ciudadanía restringida se manifiesta en la dificultad para acceder a programas estatales, obtener justicia en el sistema formal, o incluso circular sin ser detenido arbitrariamente por fuerzas del orden.

La estigmatización también tiene efectos concretos sobre la movilidad, el comercio y la educación. Por ejemplo, varios docentes relataron que son asignados al VRAEM como "sanción" o "última opción", lo cual refuerza la idea de que este territorio es un castigo y no un espacio legítimo de intervención pedagógica. Asimismo, madres de familia refieren haber sido tratadas con desconfianza en servicios de

salud o al tramitar documentos fuera de la zona.

Este patrón de exclusión reproduce lo que Fraser (2001) denomina una injusticia de reconocimiento, que se traduce en políticas públicas ineficaces y estandarizadas, incapaces de dialogar con las especificidades culturales, económicas y simbólicas del territorio. En síntesis, el estigma territorial no es solo un problema de imagen, sino un mecanismo estructural que limita derechos, bloquea oportunidades y profundiza desigualdades históricas.

La **residencia en zonas controladas por el crimen organizado no puede interpretarse como evidencia de colaboración**. Tal razonamiento sería incompatible con el principio de culpabilidad personal (nulla poena sine culpa) y equivaldría a **criminalizar la pobreza, el miedo o la pasividad forzada como estrategia de autoprotección**, prohibida por la doctrina penal moderna y por el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Justicia reinventada y prácticas normativas locales**

Frente a la precariedad institucional y la desconfianza en el sistema de justicia formal, las comunidades de Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa han desplegado una serie de mecanismos locales de resolución de conflictos, protección comunitaria y regulación social. Estas prácticas, ejercidas principalmente por los Comités de Autodefensa (CAD), las asambleas comunales y liderazgos colectivos, configuran lo que puede denominarse una forma de justicia reinventada: no necesariamente en oposición al Derecho estatal, pero sí como respuesta a su insuficiencia.

Las normas seguidas por las comunidades de Alto Mantaro, Valle Hermosa y Valle Manantial no son improvisadas ni informales. Se basan en sus propios sistemas normativos, construidos históricamente y legitimados socialmente, conforme a sus **usos y costumbres**. Esta forma de organización y administración de justicia encuentra sustento jurídico en el **artículo 89** de la **Constitución Política del Perú**, que reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas y su derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Del mismo modo, el **artículo 149** establece que las autoridades de dichas comunidades pueden administrar justicia conforme a su derecho consuetudinario, siempre que no contravenga los derechos fundamentales.

Este reconocimiento interno se refuerza en el plano internacional con el **Convenio 169 de la OIT**, ratificado por el Perú, que consagra el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones, tradiciones jurídicas, formas organizativas y mecanismos propios de resolución de conflictos. En especial, el artículo 8 del Convenio señala que los Estados deben respetar las costumbres jurídicas de estos pueblos, en tanto parte integrante de su identidad colectiva. Por tanto, las decisiones comunales y las acciones de los Comités de Autodefensa deben analizarse dentro del marco del **pluralismo jurídico** y no desde una visión unívoca del Derecho estatal.

Ignorar este marco normativo equivale a deslegitimar la agencia jurídica de las comunidades y a desconocer su capacidad para estructurar formas de justicia legítima, eficaz y adaptada a su realidad territorial. En contextos como el VRAEM, donde el acceso al sistema judicial ordinario es limitado, estas prácticas constituyen no solo una alternativa, sino una **expresión legítima del derecho propio**, que merece reconocimiento y protección.

Estas formas normativas locales no se limitan a resolver disputas menores. También actúan sobre problemáticas estructurales, como el control del territorio, la delimitación de responsabilidades comunitarias, la protección de mujeres y niños frente a la violencia doméstica y la prevención del reclutamiento forzado por actores armados. En varios casos documentados durante el trabajo de campo, los acuerdos comunales reemplazaron decisiones judiciales inexistentes, con legitimidad otorgada por el consenso social más que por la norma codificada.

El concepto de pluralismo jurídico, en este contexto, permite comprender que el Derecho no se agota en el Estado. Como señala De Sousa Santos (2002), existen múltiples legalidades que conviven, se superponen y se disputan en los márgenes del sistema oficial. En el VRAEM, estas legalidades se configuran desde la necesidad y la creatividad popular, articulando principios de justicia restaurativa, reciprocidad andina y deliberación directa.

La justicia reinventada también implica una forma de agencia epistémica. Las comunidades no solo aplican normas: también definen qué entienden por justicia, qué sanciones son legítimas y qué mecanismos de reparación resultan eficaces. Esta producción jurídica local desafía la hegemonía del

Derecho estatal como único referente de validez y promueve una comprensión intercultural del conflicto y la resolución.

Diversos autores han planteado la necesidad de reconocer estas formas jurídicas no estatales como parte del sistema nacional de justicia (Yrigoyen Fajardo, 2011; Carbonell, 2015). Sin embargo, en la práctica, persiste una tensión entre el reconocimiento legal formal y la estigmatización de estas prácticas como "informales" o "ilegales". El caso de Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa muestra que, lejos de ser prácticas marginales, estas expresiones normativas representan una respuesta estructurada, legítima y eficaz frente a la violencia, la impunidad y el abandono estatal.

En suma, estas formas de justicia reinventada no solo resuelven conflictos, sino que producen cohesión, reconstruyen comunidad y restituyen sentido de pertenencia en un territorio profundamente marcado por la violencia y la desprotección jurídica.

### Coacción, amenaza y exención de responsabilidad penal

Una dimensión clave del estudio fue la identificación de dinámicas de coacción ejercidas por actores del narcotráfico armado, incluyendo el Militarizado Partido Comunista del Perú (MPCP) y sicarios vinculados al comercio ilícito de drogas. A través de los testimonios recogidos, se evidenció que muchos de los vínculos entre pobladores y estas estructuras criminales no responden a un consentimiento voluntario, sino a una relación mediada por el miedo, la amenaza sistemática y la lógica del sometimiento forzado. El llamado **Militarizado Partido Comunista del Perú (MPCP)**, liderado por los hermanos Quispe Palomino, ya no opera como una organización insurgente de base ideológica, sino como un brazo armado de múltiples economías ilícitas. Actualmente, el MPCP actúa como una **organización de sicariato al servicio del narcotráfico, la minería ilegal, la tala indiscriminada de bosques amazónicos, la trata de personas y el tráfico de armas**, ejerciendo control territorial mediante violencia sistemática, coerción y ejecución extrajudicial. Esta reconversión funcional ha sido documentada por investigaciones policiales, informes de inteligencia y reportajes de prensa especializada, lo cual confirma que su actual lógica de operación es criminal y no política.

Varios comuneros relataron situaciones en las que fueron obligados a prestar servicios logísticos (como

alimentación, información o transporte), bajo el riesgo explícito de sufrir represalias personales o familiares. Estas acciones, aunque a simple vista puedan parecer colaboración, deben ser comprendidas dentro de un contexto de violencia estructural e imposición armada, donde no existen condiciones reales de libre elección.

Desde el punto de vista jurídico, estas situaciones se encuentran contempladas por el artículo 20, inciso 7 del Código Penal peruano, el cual establece que está exento de responsabilidad penal quien actúe bajo amenaza grave, inminente e irresistible. Esta eximente cobra especial relevancia en zonas como el VRAEM, donde la línea entre víctima y supuesto colaborador puede volverse difusa ante la falta de protección estatal efectiva.

Autores como Zaffaroni (2007) han planteado que el Derecho Penal debe interpretarse desde una lógica de humanidad y contexto, especialmente cuando se trata de sujetos inmersos en situaciones extremas de coerción. En este sentido, aplicar sanciones penales sin considerar las condiciones de amenaza implicaría una revictimización jurídica de quienes ya enfrentan vulnerabilidad múltiple.

Además, la criminalización de pobladores que han actuado bajo coacción distorsiona la intervención del Estado, al enfocarse en sancionar a los más expuestos en lugar de desmontar las estructuras de poder armado que operan con impunidad. Esta tendencia también vulnera el principio de proporcionalidad y debida diligencia en la persecución penal, señalado por organismos internacionales de derechos humanos.

Como ha señalado la Corte Suprema peruana y la jurisprudencia interamericana, las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces carecen de valor probatorio autónomo si no son corroboradas externamente mediante medios independientes, plurales y objetivos (TC Exp. 0010-2002-AI/TC; Corte IDH, Caso García Lucero vs. Chile, 2013). Usarlas como único sustento de una medida coercitiva constituye una regresión al derecho penal de autor, especialmente grave en zonas donde el silencio, la cohabitación o la neutralidad forzada son formas de sobrevivencia.

Por ello, resulta urgente que el sistema de justicia peruano incorpore herramientas contextuales de análisis, con participación intercultural y conocimiento profundo del territorio, tal como lo promueven

experiencias comparadas en justicia transicional y enfoques restaurativos. Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa revelan que el Derecho no puede aplicarse desde la distancia ni con rigidez dogmática: requiere sensibilidad, interpretación situada y compromiso con la dignidad humana en contextos de violencia.

A partir del caso del VRAEM, se propone una **construcción doctrinal diferenciada** que permita abordar la complejidad de las estructuras delictivas que operan en zonas de control limitado del Estado. En primer lugar, se plantea el concepto de **Organización Criminal Estructurada (OCE)** como aquella que mantiene un **control territorial sostenido**, una jerarquía operativa informal pero funcional, y que **utiliza el miedo, la violencia o la amenaza como herramientas sistemáticas** para garantizar obediencia, controlar recursos y someter poblaciones. Las OCE no siempre están plenamente institucionalizadas, pero operan de manera estable y reproducen patrones de ilegalidad organizada, como ocurre con el MPCP en el VRAEM.

En segundo lugar, se introduce el concepto de **Organización Criminal Transnacional (OCT)**, entendida como aquella que articula redes criminales más allá de las fronteras nacionales, vinculando estructuras como las OCE a **mercados ilícitos globales** (cocaína, oro, madera, personas, armas). Las OCT funcionan como **núcleos de articulación logística y financiera** de múltiples redes delictivas locales, a las que subordinan mediante financiamiento, armamento, rutas de tráfico y protección corrupta.

Bajo esta propuesta doctrinaria, el MPCP ya no puede ser analizado bajo la figura de "grupo subversivo" ni como "remanente ideológico". Su funcionalidad real y comprobada en campo lo ubica como **una OCE subordinada a intereses de una OCT**, que opera al margen de cualquier reivindicación política. Esta categorización es clave no solo para el diseño de políticas públicas de seguridad, sino también para la **delimitación jurídica de las responsabilidades penales**, especialmente cuando se pretende criminalizar a poblaciones bajo amenaza sin considerar los contextos estructurales de dominación y pobreza extrema.

Esta reconceptualización resulta aún más relevante si se considera que lo que en su momento fue denominado por el propio **MPCP** como "la cuarta espada" del maoísmo indoamericano, **ya han sido**

derrotadas en los planos doctrinario, ideológico y militar. Actualmente, no subsiste en el VRAEM un aparato insurgente clásico con objetivos revolucionarios, sino una estructura residual instrumentalizada por redes criminales. Esta mutación del MPCP, de grupo subversivo a dispositivo criminal, representa una ruptura histórica con la matriz ideológica original de Sendero Luminoso, reemplazada por una lógica de lucro, violencia coactiva y control informal del territorio.

El uso persistente de lenguaje político o simbología marxista-leninista-maoísta por parte del MPCP responde más a fines de legitimación ante su base coaccionada que a una verdadera plataforma política. En términos prácticos, el grupo opera como un ejército de sicarios al servicio de la economía criminal transnacional, articulando coerción territorial, control de rutas del narcotráfico, "protección" de economías de enclave ilegales y ataques selectivos a quienes interfieren en sus intereses.

Reconocer el desplazamiento del paradigma doctrinario no implica minimizar la peligrosidad de estas formas de violencia, sino asumir que la lógica clásica del terrorismo motivado por fines ideológicos ha sido reemplazada, en diversos contextos, por dinámicas mercenarias orientadas al lucro, al control territorial y a la reproducción de economías ilícitas. Este cambio de naturaleza exige marcos penales, políticos y estratégicos que respondan a las condiciones reales del fenómeno. Persistir en su interpretación como simple "remanente subversivo" no solo obstaculiza el diseño de respuestas eficaces, sino que también favorece la criminalización de comunidades enteras que habitan en contextos de coerción, amenaza sistemática y pobreza extrema.

La teoría del miedo como causa de inimputabilidad encuentra sustento tanto en la doctrina como en la jurisprudencia comparada. En particular, la "criminología cautelar" desarrollada por Zaffaroni (2007) plantea que el miedo puede operar como un factor que anula la capacidad de autodeterminación penalmente relevante. Esta perspectiva ha sido acogida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha reconocido que el temor fundado a ser asesinado por estructuras armadas ilegales constituye una causa legítima de inimputabilidad al suprimir la voluntad libre y consciente. En escenarios como el del VRAEM, donde el MPCP actúa mediante prácticas violentas, alevosas y ejemplarizantes, el miedo

trasciende la dimensión emocional subjetiva: se configura como un dispositivo estructural de control social y de sometimiento forzado de la población civil.

## Zonas grises, seguridad nacional y políticas públicas

El Estado peruano, a través de la **Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030**, identifica determinados territorios como zonas de especial atención, clasificándolos como **"zonas liberadas", áreas con presencia del narcotráfico o con remanentes terroristas**. Sin embargo, dicha política no desarrolla formalmente categorías doctrinales clave como las de **"zona gris" o "zona marrón"**, ni incorpora conceptos contemporáneos como el de **Organización Criminal Estructurada (OCE) o Transnacional (OCT)** (Ministerio de Defensa, 2021). Esta omisión conceptual limita la formulación de respuestas estatales integrales y multisectoriales, restringiendo la acción pública a sectores tradicionalmente vinculados a la seguridad —como los ministerios del Interior, Defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI)— e invisibilizando la necesidad de intervención coordinada de otros sectores fundamentales como Salud, Educación, Agricultura, Transporte, Vivienda, Mujer, Justicia y Cultura.

Las OCE y OCT deben ser comprendidas como **amenazas directas a los Activos Críticos Nacionales (ACN)**, entendidos como aquellos bienes, servicios e infraestructuras cuya disrupción comprometería la soberanía, la integridad territorial o la funcionalidad esencial del Estado. La penetración del crimen organizado en territorios caracterizados por una débil o nula presencia estatal no solo genera dinámicas de violencia local, sino que también erosiona la arquitectura institucional y debilita las capacidades estratégicas del país. A pesar de esta realidad, el concepto de ACN permanece escasamente desarrollado tanto en la doctrina nacional como en el diseño de políticas públicas en el Perú. Esta laguna conceptual representa, sin embargo, una oportunidad crítica para repensar y actualizar el enfoque estratégico del Estado frente a amenazas complejas, híbridas y transversales.

## CONCLUSIONES

El análisis de los centros poblados de Alto Mantaro, Valle Manantial y Valle Hermosa, ubicados en el VRAEM, permite afirmar que estas comunidades se encuentran inmersas en una **zona gris**, entendida

como un espacio de superposición entre legalidad e ilegalidad, donde confluyen la presencia coercitiva del Estado, el control ejercido por organizaciones criminales, y formas locales de administración de justicia basadas en sistemas normativos propios. Esta condición no implica una ausencia total del Estado, sino una configuración ambigua y conflictiva de soberanías, tal como ha sido ampliamente desarrollado en la literatura internacional sobre criminalidad organizada en territorios periféricos. En este tipo de escenarios, emergen formas de gobernanza híbrida, fragmentada, y frecuentemente funcionales a intereses extralegales.

En primer lugar, se ha constatado que el Estado actúa en estos territorios bajo una lógica eminentemente punitiva, centrada en el despliegue militar, la vigilancia y la criminalización, y omite funciones esenciales como la protección social, la inversión pública y la garantía de derechos. Esta racionalidad securitaria ha reforzado el estigma territorial, condicionando el acceso a ciudadanía plena en función del lugar de origen, y profundizando la desconfianza entre las comunidades locales y el aparato estatal.

En segundo lugar, los datos oficiales del INEI y del SISFOH revelan que el 100% de la población del distrito de Vizcatán del Ene vive en situación de pobreza extrema, accediendo únicamente a programas sociales de subsistencia como *Juntos*, *SIS* o *Pensión 65*. Esta condición estructural de exclusión invalida cualquier hipótesis de colaboración voluntaria con organizaciones criminales y exige repensar la aplicación del Derecho Penal desde una perspectiva contextual. En entornos donde la sobrevivencia depende de subsidios estatales, el margen de decisión individual se encuentra fuertemente limitado por la coacción y la amenaza sistemática.

En tercer lugar, las comunidades han desarrollado formas legítimas de administración de justicia basadas en sus usos y costumbres, reconocidas tanto por los artículos 89 y 149 de la Constitución Política del Perú como por el Convenio 169 de la OIT. Estas prácticas configuran un pluralismo jurídico activo, en el cual los Comités de Autodefensa y las asambleas comunales funcionan como mecanismos de resolución de conflictos, protección comunitaria y cohesión social, frente a un sistema legal formal que resulta distante o inaccesible.

En cuarto lugar, se evidencia que el denominado Militarizado Partido Comunista del Perú (MPCP) ha dejado de operar como una organización subversiva con fines políticos, y se ha reconvertido en un **aparato armado funcional al narcotráfico, la minería ilegal, la tala indiscriminada, la trata de personas y el tráfico de armas**. Esta transformación convierte al MPCP en una **Organización Criminal Estructurada (OCE)**, subordinada a lógicas transnacionales y desvinculada de cualquier sustento ideológico. La autodenominada "cuarta espada" ha sido derrotada en términos doctrinarios, ideológicos y militares, persistiendo únicamente como red de sicariato territorial.

Finalmente, este estudio propone una **relectura del contexto penal en el VRAEM**, en la que las imputaciones penales genéricas deben ser valoradas a la luz de la pobreza estructural, el pluralismo jurídico y la coacción ejercida por actores criminales. Aplicar el Derecho sin considerar estos factores conduce a una justicia punitiva, revictimizante y desconectada de la realidad social.

Este enfoque encuentra sustento en la doctrina penal comparada, particularmente en autores como Zaffaroni (2007), quien sostiene que la coacción estructural ejercida por organizaciones armadas ilegales puede anular la voluntad penalmente relevante, en tanto el miedo fundado a perder la vida, sufrir represalias o poner en riesgo a la familia constituye una causal objetiva de exclusión de culpabilidad. En este sentido, el artículo 20, inciso 7 del Código Penal peruano debe ser interpretado de forma **contextual y no restrictiva**, reconociendo que el miedo —como estado colectivo impuesto por estructuras criminales— funciona como un mecanismo ilegítimo de control social, y no como una mera justificación subjetiva.

A partir de este análisis, se propone una **nueva categoría doctrinal** útil para el abordaje penal y político de fenómenos criminales contemporáneos en contextos periféricos: la diferenciación entre **Organizaciones Criminales Estructuradas (OCE)** —que ejercen control territorial, violencia sistemática y coacción directa sobre comunidades vulnerables— y **Organizaciones Criminales Transnacionales (OCT)** —que articulan redes ilícitas globales y operan desde lógicas de mercado ilícito. Esta distinción permite interpretar el caso del MPCP no como un remanente ideológico, sino como una estructura funcionalmente subordinada al crimen transnacional. Tal interpretación tiene implicancias directas en

la política criminal, en la calificación jurídica de los hechos y en la determinación de responsabilidad penal de pobladores sometidos a amenazas constantes.

En conjunto, los hallazgos permiten afirmar que **una política de seguridad sin justicia, y una legalidad sin reconocimiento, están condenadas al fracaso** en territorios marcados por el abandono estructural como el VRAEM. El Estado peruano debe avanzar hacia una presencia garante, intercultural y reparadora, que reconozca la legitimidad de las prácticas jurídicas locales. Esta investigación busca contribuir al debate académico sobre la **producción del Derecho desde los márgenes**, proponiendo una nueva doctrina sobre criminalidad organizada en zonas periféricas, y reafirmando la necesidad urgente de **repensar la justicia en clave territorial, plural y humanizante**.

## REFERENCIAS BIBLOGRÁFICAS


Arias, E. D. (2006). *The dynamics of criminal governance: Networks and social order in Rio de Janeiro*. *Journal of Latin American Studies*, 38(2), 293–325. https://doi.org/10.1017/S0022216X06000721

Buscaglia, E. (2015). *Vacíos de poder en México: Cómo combatir la delincuencia organizada*. Penguin Random House.

Carbonell, M. (2015). *El concepto de interpretación jurídica*. Trotta.

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA). (2023). *Evaluación de amenazas del narcotráfico en el Perú*. Lima: DEVIDA.

Constitución Política del Perú. (1993). *Artículos 89 y 149*. Lima: Congreso de la República.

De Sousa Santos, B. (2002). *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*. Fondo Editorial de la PUCP.

De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del sur*. Siglo XXI.

Degregori, C. I. (2011). *Qué difícil es ser Dios: El Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso y el conflicto armado interno en el Perú*. IEP.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe Defensorial sobre intervención estatal en el VRAEM*. Lima: Defensoría del Pueblo del Perú.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe Defensorial sobre el impacto del narcotráfico en el VRAEM*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Fraser, N. (2001). *Recognition without ethics?*. *Theory, Culture & Society, 18*(2-3), 21–42. https://doi.org/10.1177/02632760122051760

García Villegas, M. (2011). *Normas de papel: la cultura del incumplimiento de reglas*. Universidad de los Andes.

Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford University Press.

Honneth, A. (1996). *The Struggle for Recognition: The Moral Grammar of Social Conflicts*. MIT Press.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023). *Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2023*. https://www.inei.gob.pe

Lessing, B. (2021). *Criminal leviathan: How the drug trade shapes state–society relations in Brazil*. *Comparative Political Studies*, 54(1), 3–36. https://doi.org/10.1177/0010414020912289

López, S. (2014). *Democracia sin ciudadanía: La historia reciente de los derechos civiles en el Perú*. Revista Argumentos, 8(4), 15-21.

Méndez, C. (2018). *The Plebeian Republic: The Huanta Rebellion and the Making of the Peruvian State, 1820–1850*. Duke University Press.

Ministerio de Defensa del Perú. (2021). *Libro blanco de la defensa nacional del Perú*. Lima: Gobierno del Perú. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/397073/Libro_blanco.pdf

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). (2024). *Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH): Clasificación Socioeconómica por distrito – Vizcatán del Ene*. https://www.midis.gob.pe/sisfoh

O'Donnell, G. (1993). *On the State, Democratization and Some Conceptual Problems: A Latin American View with Glances at Some Post-Communist Countries*. *World Development, 21*(8), 1355–1369. https://doi.org/10.1016/0305-750X(93)90048-E

Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (2023). *Informe anual sobre remanentes terroristas vinculados al narcotráfico*. Lima: Fiscalía de la Nación.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

Presidencia del Consejo de Ministros. (2020). *Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030*. Lima: PCM. https://www.defensa.gob.pe/

Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.

Rodríguez, H. (2020). *Sendero Luminoso hoy: Del maoísmo rural al sicariato narco*. *Revista Argumentos*, 14(2), 34–42. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/argumentos

Sen, A. (2009). *The Idea of Justice*. Harvard University Press.

Shaw, M., & Mangan, F. (2014). *Illicit Trafficking and Libya's Transition: Profits and Losses*. United States Institute of Peace. https://www.usip.org/publications/2014/02/illicit-trafficking-and-libyas-transition

Shelley, L. (2014). *Dirty entanglements: Corruption, crime, and terrorism*. Cambridge University Press.

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2022). *World Drug Report*. https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2022.html

UNODC. (2010). *The globalization of crime: A transnational organized crime threat assessment*. United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf

Wacquant, L. (2009). *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*. Duke University Press.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). *Pluralismo jurídico y derechos humanos en América Latina: Avances y desafíos*. IWGIA.

Zaffaroni, E. R. (2007). *La palabra de los muertos: Conferencias sobre criminología cautelar*. Ediar.